

## El control de constitucionalidad por vía de excepción en la república de Yibuti: ¿una innovación funcional o una moda?

### The control of constitutionality by exception in the republic of Djibouti: functional innovation or fashion?

Mohamed Abdillahi BAHDON\*

**RESUMEN:** La evolución constitucional de la República de Yibuti no se resume solamente a la implantación de nuevas instituciones y los nuevos derechos y libertades, sino también a mecanismos jurídicos que permiten a los ciudadanos de defender sus derechos y libertades. El recurso de inconstitucional por vía de excepción es nuevo en el contexto jurídico-político yibutiense. Su uso da más garantía en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las personas durante un juicio. Sin la intermediación de una institución, el ciudadano interpone este recurso cuando considera que sus derechos fundamentales son vulnerados por una ley en vigor.

**PALABRAS CLAVE:** Constitución; derechos fundamentales; recurso de inconstitucionalidad por vía de excepción; control de constitucionalidad; protección.

**ABSTRACT:** The constitutional evolution of the Republic of Djibouti since 1992 is not only summarized by the introduction of new institutions and new rights and freedoms, but also by legal mechanisms that allow citizens to defend their rights and

---

\* Académico de la Universidad de Murcia. Contacto: <bahdon.mohamed@gmail.com>. Fecha de recepción: 25/11/2020. Fecha de aprobación: 25/02/2021.

freedoms. The unconstitutional appeal by way of exception is new in the legal-political context of Djibouti. Its use gives more guarantees regarding the protection of the fundamentals rights of people during a trial. Without the intermediation of an institution, the citizen files this appeal when he considers that his fundamentals rights are violated by a law in force.

KEYWORDS: Constitution; fundamentals rights; unconstitutional appeal by way of exception; control of constitutionality; protection.

## I. INTRODUCCIÓN

En la última década del siglo pasado, los países del África subsahariana emprendieron reformas constitucionales y políticas, que muchos africanistas vieron como la instauración de regímenes democráticos. Se adoptaron nuevas constituciones calificadas liberales por su reconocimiento al pluralismo político, y el reconocimiento de derechos y libertades “congeladas” por regímenes autoritarios y de partidos únicos. Muchos analistas africanistas vieron la emergencia de regímenes democráticos, las constituciones son más que un texto político

Para Philippe Ardant, las constituciones son más que un texto político, “contienen normalmente disposiciones concernían las libertades<sup>1</sup>”; Sin embargo tal constitucionalización no puede ser efectiva sin otra. El constitucionalista, Luis Prieto Sánchez insiste cuando afirma que “la constitucionalización del ordenamiento no es una cualidad “todo o nada”, algo que se tiene o no se tiene en absoluto, sino que se configura como un proceso que admite grados o intensidades, y el que he llamado constitucionalización de los derechos representa su más alta expresión<sup>2</sup>.” En el mismo sentido, Philippe Ardant afirma que “la constitucionalización es un fenómeno universal; el enunciado d los derechos y libertades se impone a los constituyentes<sup>3</sup>.»

La lucha por la democracia pluralista es inseparable del respeto y de la protección jurídica de los derechos y libertades fundamentales recogidos en la constitución y en los convenios regionales e internacionales, integrados en la carta magna. No obstante, es el poder político, y sobre todo, el constituyente quién decide y

---

<sup>1</sup> ARDANT Philippe, «Les constitutions et les libertés», *Pouvoirs*, Francia, núm. 84, 1998, pp. 61-74.

<sup>2</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis, “El constitucionalismo de los derechos”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, núm. 719, 2004, pp. 47-72.

<sup>3</sup> ARDANT Philippe, *op. cit.*

determina los derechos y las libertades reconocidas a la persona humana. Pero de la vitalidad de un sistema judicial y jurisdiccional depende del respecto de estas libertades. Es decir, están protegidas por la interpretación de las disposiciones constitucionales y los Tratados y convenios internacionales que contemplan o extienden los derechos y libertades ya existentes.

Como otros países de Europa del Este y del Sur, la adopción de una constitución liberal por las autoridades yibutienses ha sido también un elemento importante de la nueva vida política por lo que, teóricamente, su supremacía se impone a la acción partidista o política. Desde su adopción, los dirigentes políticos la utilizan como argumento jurídico-político en defensa del nuevo contexto sociopolítico contra los que se oponen, como el caso de las guerrillas en algunos países o como argumento para denunciar la violencia del marco constitucional vigente por parte del gobierno en la proclamación de las elecciones legislativas y presidenciales.

El cambio de la década puso de nuevo en el centro del debate constitucional el concepto “constitucionalismo.” En palabras de Tama<sup>4</sup>, el constitucionalismo supone (...) que para que haya garantía de los derechos de los ciudadanos y de las personas, debe debería existir una jerarquía de normas en un país, la cual jerarquía de normas es la puesta en marcha de un orden jurídico implicando el respecto por deriva por la norma inferior a la norma superior; la constitución estando la norma suprema, la que constituye la brújula del Estado de la producción de las normas. El constitucionalismo permite organizar límites a las acciones de los poderes políticos, cuyo fin es el respecto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero eso es posible y aceptable para todos los actores de la clase política y de la sociedad civil si se reconoce una supremacía de la ley fundamental: la constitución. Es con razón que afirma Francisco Rubio Llorente que “la supremacía de la constitución obliga a que toda actividad de los pode-

---

<sup>4</sup> TAMA, Jean-Nazaire, *Lodyssée du constitutionnalisme en Afrique*, París, L'Harmattan, 2015.

res públicos se oriente hacia su realización y en consecuencia no afecta sólo a los medios que el poder utiliza, sino también a los fines que se propone<sup>5</sup>”.

A continuación del análisis desarrollado en los párrafos anteriores, se puede afirmar que el proceso de cambio constitucional, jurídico y político de la República de Yibuti no está aislado de su entorno geográfico e histórico. Encontramos en los diferentes contextos nacionales de África subsahariana las disposiciones constitucionales y, hasta las mismas competencias de la justicia constitucional. Algunos países como Benín<sup>6</sup> y Malí<sup>7</sup> en África del Oeste han elegido como institución constitucional, una corte constitucional sin embargo otros como Camerún<sup>8</sup>, Costa de Mar-

---

<sup>5</sup> RUBIO LORENTE, FRANCISCO, “El Tribunal Constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, núm. 71, pp. 11-33.

<sup>6</sup> Título V “La Corte Constitucional”, constitución del 11 de diciembre de 1990. Art. 116 “El presidente de la Corte Constitucional es elegido por sus pares de la misma por 5 años entre los magistrados y juristas de la Corte.”

<sup>7</sup> Título X “La Corte Constitucional”, constitución del 27 de febrero de 1992. Art. 92 “El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por sus pares. En caso de impedimento temporal, el Consejero más viejo se encarga su interinidad. En caso de muerte o dimisión de un miembro, el nuevo miembro nombrado por la autoridad de nombramiento en cuestión acaba el mandato comenzado.

<sup>8</sup> Título VII de la Constitución “Consejo Constitucional”. Art. 51 sobre la composición del órgano, 11 miembros, punto 2 “los miembros de Consejo Constitucional son nombrados por el Presidente de la República y designados de la manera siguiente: tres, en particular el Presidente del Consejo, por el Presidente de la República”

fil<sup>9</sup>, Chad<sup>10</sup> han optado el modelo de consejo constitucional como la República de Yibuti<sup>11</sup>, siguiendo así el sistema de la 5ª República Francesa.

El profesor de derecho público y ex presidente de la Corte Constitucional de Benín Théodor Holo habla de “una emergencia de esta justicia.”, según el autor “la emergencia y la afirmación de la justicia constitucional hayan y tienen su fuente tanto de las normas constitucionales como del espacio sociopolítico<sup>12</sup>”. No tanto, porque había cámaras constitucionales en las cortes supremas de algunos países del África del Oeste como Benín. No tenían las mismas competencias que las que tienen ahora. Y en un régimen de partido único su papel era más figurativo que efectivo. Pero ¿qué es la justicia constitucional? Retenemos la definición de Placide Moudoudou: “la justice constitutionnelle s’entend de toute

---

<sup>9</sup> Título VII de la Constitución del “Consejo Constitucional” del 1º de agosto de 2000. Art. 90 “El presidente es nombrado por el Presidente de la República por un periodo de 10 años entre las personas por su competencia en materia jurídica y administrativa. Antes de su entrada en función, presta juramento ante el Presidente de la República, en estos términos “me comprometo bien y fielmente mi función, a ejercerla en total imparcialidad en cumplimiento de la constitución, a guardar el secreto de las deliberaciones y votos, incluso después del cese de mis funciones, no tomar ninguna posición pública en los ámbitos político, económico o social, no hacer ninguna consulta de carácter privado sobre las cuestiones que son competencia del Consejo Constitucional».

<sup>10</sup> Título VII de la Constitución del 31 de marzo de 1996. Art. 168 «El presidente del Consejo Constitucional es elegido por sus pares por 3 años renovable».

<sup>11</sup> BAHDON MOHAMED, Abdillahi, “Fonctions et rôles de la justice constitutionnelle. Étude du Conseil constitutionnel djiboutien”, *Revue française de droit constitutionnel*, Francia, núm. 101, Francia, 2015. Disponible en: <<http://www.cairn.info/revue-francaise-de-droit-constitutionnel-2015-1-page-el.htm>>.

<sup>12</sup> THÉODOR, Holo, “Emergence de la justice constitutionnelle”, *Pouvoirs*, Francia, núm. 129, 2009, pp. 102-114.

fonction juridictionnelle ayant pour but d'assurer la suprématie et le respect des règles constitutionnelles essentiellement, mais non exclusivement, par les pouvoirs publics"<sup>13</sup>

Juristas y politólogos destacan la evolución socio-jurídica y política de las sociedades africanas. La lucha política ha cambiado y se basa en la institución judicial que, a través del nuevo contexto sociopolítico, ha adquirido nuevas habilidades. Impone el respeto de las normas constitucionales y legislativas a las partes en un conflicto político y tiene el poder de proclamar al vencedor. Pero en los nuevos regímenes cubre un papel que hasta entonces no tenía: la resolución de conflictos constitucionales, jurídicos y políticos. Han jugado un papel importante en los procesos democráticos de muchos países africanos al menos al principio según la tesis de Issa Abdourahman<sup>14</sup> y de Mborantso Marie-Madeleine.<sup>15</sup>

El análisis de la justicia constitucional en África, según el profesor Luc Sindjoun,<sup>16</sup> tropezaría con muchos obstáculos epistemológicos. Pero estos obstáculos no pueden desalentar los debates legales, políticos y sociales sobre esta institución; que está, más que nunca, en el centro de la vida sociopolítica de las sociedades africanas desde lo que se ha llamado renovación democrática. Actores tanto colectivos (partidos, coaliciones, etc.) como individua-

<sup>13</sup> PLACIDE, Moudoudou, "Réflexions sur le contrôle des actes de l'Exécutif par le juge constitutionnel africain : cas du Bénin et du Gabon", *Jus politicum*, 2014. En: <<http://juspolicum.com/article/Reflexions-sur-le-controle-des-actes-de-l-executif-par-le-juge-constitutionnel-africain-cas-du-Benin-et-du-Gabon-ARTICLE-RETIRE-DE-LA-PUBLICATION-EN-LIGNE-913.html>>.

<sup>14</sup> ABDOURAHAMAN, Issa, *Les Cours constitutionnelles dans le processus de démocratisation en Afrique*, Thèse Université Montesquieu Bordeaux IV, 2002.

<sup>15</sup> MBORANTSUO, Marie-Madeleine, *La contribution des cours constitutionnelles à l'Etat de droit en Afrique*, Paris, Economica, 2007.

<sup>16</sup> SINDJOUN, Luc, *Les grandes décisions de la justice constitutionnelle africaine. Droit constitutionnelle jurisprudentiel et politiques constitutionnelles au prisme des systèmes politiques africains*, Bruselas, Bruylant, 2009.

les (candidatos, ciudadanos) confían en ella para defender sus derechos y denunciar la vulneración de los derechos fundamentales.

Este recurso no surge de repente o por la voluntad de los jueces, sino está respaldado por un contexto histórico y político no solamente de un país, sino también de un continente en cambio político y social. Por lo tanto la fuente de este recurso es el dicho contexto, será objeto en la primera parte. En la segunda parte se abordará la justicia constitucional como elemento novador del ordenamiento judicial. En la tercera se tratará el contexto y la filosofía del recurso de inconstitucionalidad por vía de excepción y su procedimiento.

Pero en esta modesta reflexión, se analizará uno de los mecanismos previstos por el texto fundamental para recurrir indirectamente al Consejo Constitucional para defender los derechos y libertades fundamentales.

## II. EL CONTEXTO POLÍTICO Y SOCIAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

A finales de la década de los ochenta se ha hablado mucho del viento del Este, es decir, de movimientos de contestación política y social de países de Europa del Este. Para recurrir a una expresión popular, este viento ha soplado también en el continente africano. ¿Por qué? Los pueblos de Europa del Este como los pueblos de África subsahariana sufrían de autoritarismo, de falta de derechos y libertades. Algunos de sus regímenes han sido apoyados por la ex URSS como los regímenes de Angola, Etiopia, Mozambique, Somalia (cambio con Etiopia)...

¿Cómo se ha concretizado el viento del Este en la parte subsahariana del continente africano? Por la presión de Occidente, sobre todo por Francia, y por el contagio del cambio que tenía lugar en el ex bloque del Este, movimientos políticos existentes, cuyos líderes vivían fuera de sus países se han manifestado, pidiendo libertades y reformas políticas.

En el caso de la parte francófona de África subsahariana, el peso de Francia ha empujado a muchos presidentes a emprender un paso hacia la reforma política, reconociendo, en un primer momento, libertades de manifestación y de expresión de grupos políticos dentro de los países, y, en un segundo momento, integrando estos movimientos en la constitución de un foro o encuentro de alto nivel político para reformar el sistema político. Una cuestión principal a tratar fue el cambio constitucional; es decir, pasar de una constitución que ha limitado la participación política de la ciudadanía a un texto fundamental diferente, acorde con lo que está pasado en el mundo de finales de los años ochenta: la extensión del régimen democrático y de la economía liberal, apoyado por los liberales como Francisco Fukuyama<sup>17</sup>, que vieron una victoria del sistema liberal-democrático como un “fin de la historia”.

Para construir un nuevo régimen político, el constitucionalismo como elemento fundamental, y la adopción de una nueva Constitución (2.1) constituyeron elementos importantes tanto para los expertos como para las autoridades políticas (gobierno y oposición, antigua y nueva). Por otra parte, este proceso se hizo con la participación popular por la vía del referéndum (2.2) y se concretizó con la elaboración de nuevos derechos a las personas y su garantía por una nueva institución (2.3).

#### A) ¿CONSTITUCIONALISMO POR LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?

Hay que distinguir modificaciones superficiales y reformas de fondo de la ley suprema de un país. En el primer caso, se trata de cambio de algunas disposiciones marginales, que intervinieron en los años sesenta hasta finales de la década de los ochenta; el sistema se mantiene. Sin embargo al principio de la década de los noventa, las reformas implicaron modificaciones substanciales del

---

<sup>17</sup> FUKUYAMA, FRANCISCO, *THE END OF HISTORY AND THE LAST MAN*, NEW YORK, FREE PRESS, 1992.

espíritu del texto con la instauración de un nuevo régimen político, proceso calificado por Karim Dosso (2012) como una época de “constitucionalismo triunfante<sup>18</sup>.” Por ello, los responsables políticos organizaron una conferencia nacional, la liberalización, referéndum y la organización de elecciones abiertas, plurales y “democráticas”.

Con estas reformas y la adopción de Constituciones liberales, la clase política de muchos países africanos redescubrieron lo que se llama el constitucionalismo como concepto jurídico y de acción política.

Pero ¿qué es el constitucionalismo? Como muchos conceptos en ciencias sociales y humanas, hay diferentes definiciones o percepciones. En palabras de Jean-Louis Esambo Kangashe (2010: 21), el constitucionalismo “pone el acento sobre el respecto a la constitución, la separación de los poderes y la protección jurisdiccional de los derechos del hombre.” Es una forma de gobierno de racionalización del poder y la garantía a todos los ciudadanos del goce de las libertades y el respeto a la dignidad humana.

Su principal herramienta es la existencia de Constitución que puede ser escrita o no, como el caso del Reino Unido, con una ley fundamental que establece derechos, obligaciones a los ciudadanos y a toda persona residente en el país. Establece también principios para organizar el mejor funcionamiento del poder, creando órganos que controlan al Estado, establece otros la elección de los dirigentes y autoridades del país y prevé instituciones de regulación de la vida política. Una de ellas es la creación de una justicia constitucional.

Analizando las nuevas Constituciones desde un punto de vista teórico, el jurista francés Bourgi Albert constata la efectividad del constitucionalismo en África de la década de los noventa del siglo pasado, al señalar: “el nuevo constitucionalismo africano se

---

<sup>18</sup> Dosso, Karim, “Les pratiques constitutionnelles dans les pays d’Afrique noire francophone : cohérences et incohérences”, *Revue Française de Droit Constitutionnel*, Franci, núm. 90-2, 2012, pp. 57-85.

encarna en un doble movimiento inseparable uno del otro. Se trata de la irrupción del constitucionalismo en el debate democrático, por otra parte la consagración de la justicia constitucional<sup>19</sup>.”

Siguiendo otros dirigentes africanos, los de la República de Yibuti se pusieron a emprender reformas políticas<sup>20</sup>. El antiguo Presidente, Hassan Gouled Aptidon hablaba de “moda.” Recurrieron al referéndum constitucional en un contexto de guerra.

## B) EL REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL

De los procedimientos utilizados, eligen el referéndum popular para aprobar o no una nueva constitución que instauraría un nuevo régimen político, que tuvo lugar el 04 de septiembre de 1992. La reforma política se empieza y se desarrolla en un contexto de guerra civil al final de 1991. La oposición tolerada al principio pide la organización de una conferencia nacional como otros países occidentales africanos en este caso Benín y Malí. El Gobierno elige más bien la vía de la consulta popular. Ahora bien, el contexto no era favorable para tal vía porque algunos electores del Norte del país, donde tienen lugar las confrontaciones armadas entre la rebelión del FRUD y las gubernamentales, no pudieron participar en voto. La constitución es probada por un 96% de los electores según las cifras publicadas por el Ministerio del Interior. Otra cuestión ha sido sometida al pueblo de Yibuti, la relativa a la limitación a 4 el número de los partidos políticos. Según las mismas fuentes más del 80% de los votantes aprobaron.

La República de Yibuti es un país del Cuerno de África. A nivel político como el resto de África subsahariana ha pasado por

---

<sup>19</sup> BOURGI, Albert, “L'évolution du constitutionnalisme en Afrique: du formalisme à l'effectivité”, *Revue Française de Droit Constitutionnel*, Francia, núm. 52, 2002, pp. 722-748.

<sup>20</sup> BAHDON MOHAMED, Abdillahi, “Analyse du changement politique en République de Djibouti de 1992-2005: contexte et processus”, *Africana Studia*, Portugal, núm. 8, 2005, pp. 189-229.

una transición hacia un nuevo régimen político, proceso que muchos investigadores sociales, y sobre todo africanistas, han calificado de democrático. Cuando en realidad era lo que Guillermo O'Donnell llama la "liberalización política"<sup>21</sup>, es un periodo político que la expresión de una oposición política está reconocida por las autoridades del régimen autoritario.

Después de una guerra civil en otoño de 1991, la primera en la historia del país, las autoridades yibutienses emprendieron una reforma constitucional en septiembre de 1992 por presión del gobierno francés. El principal resultado de ésta fue la adopción de una Constitución liberal por referéndum. Fue considerada como una "solución" al problema político del momento que vivía el país. Ante todo es un texto, sometido a intereses individuales (los miembros de la élite política) y colectivos (gobierno y coalición de partidos).

Más allá de la adopción de un texto lo que la República de Yibuti como otros países subsaharianos, han experimentado en la década de los noventa del siglo pasado, es el constitucionalismo con la adopción de una constitución liberal en la que se reconoce derechos y libertades a la ciudadanía (Leclercq<sup>22</sup>).

Pero más que la creación, lo que interesa a una/un investigadora/ir o jurista es su apropiación por la élite política y la ciudadanía, y su desarrollo en el juego político y judicial del país para fortalecer el sistema democrático, basado sobre el respeto al derecho.

Sin embargo, en la historia política de la República de Yibuti, dicha institución no es una novedad institucional en sí mismo.

---

<sup>21</sup> O'DONNELL, GUILLERMO, *TRANSITION FROM AUTHORITARIAN RULE. TENTATIVE CONCLUSIONS ABOUT UNCERTAIN DEMOCRACIES*, BALTIMORE , JOHNS HOPKINS UNIVERSITY PRESS, 1986.

<sup>22</sup> LECLERCQ, Claude, "La constitution de la République de Djibouti", *Revue juridique et politique - Indépendance et coopération*, núm. 1, Francia, 1993, pp. 71-77.

Siguiendo Mayacine Didier<sup>23</sup>, asistimos a una cierta mutación de la justicia constitucional. En efecto, el artículo 3 de la Ley constitucional N°2 establece expresamente la creación de un comité constitucional, compuesto por representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y por las personas designadas por su competencia por el presidente de la República. Según Ali Mohamed Akda<sup>24</sup> se le haya consultado sobre los proyectos de leyes orgánicas. La ley orgánica N°1 del 10 de febrero de 1981, sobre las elecciones presidenciales define sus competencias en materia electoral. Y según el mismo autor, habría cumplido con su papel de árbitro y juez de la elección, sino también como un órgano consultivo para el gobierno. Sin embargo, no menciona las decisiones del comité constitucional y las consultas del gobierno y se limitó a decir que “ el Comité Constitucional funcionó hasta 1993<sup>25</sup>.»

La diferencia entre el Comité Constitucional de 1981 en un régimen de partido único y el Consejo Constitucional de 1992 en un régimen de transición es la influencia del contexto socio-político internacional. Desde la década de los noventa, el poder político está cada vez más sujeto a los modelos de organización institucional de las democracias consolidadas y las presiones así las de las organizaciones internacionales y financieras. En un ré-

---

<sup>23</sup> MAYACINE Didier, “La mutation de la justice constitutionnelle : l'exemple du conseil constitutionnel sénégalais”, *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, Francia, vol. XII, 1996, t. III, pp.99-122.

<sup>24</sup> ALI MOHAMED, Afkada, “Présentation générale du Conseil Constitutionnel de la République de Djibouti”, *Bulletin ACC PUF*, Francia, núm. 2, pp. 7-11. El autor fue Fiscal General de la República antes de ser nombrado Presidente del Consejo Constitucional.

<sup>25</sup> El constituyente yibutiense de 1977 recoge una institución de la constitución de la 4ª República francesa. No ha seguido la evolución del constitucionalismo africano. Las otras colonias francesas tampoco han recogido todas las instituciones de la constitución francesa de la 5ª República, es decir la de octubre de 1958. La justicia constitucional ha sido integrada en la Corte Suprema, era una cámara de esta institución.

gimen político democrático, es prácticamente indispensable la inexistencia de un órgano de la justicia constitucional.

En la República de Yibuti, si la Constitución ha sido adoptada por referéndum<sup>26</sup> en septiembre 1992, el funcionamiento de las nuevas instituciones no fue inmediato. El desarrollo normativo de la institución constitucional empieza en 1993, fecha en que el gobierno adoptó una ley orgánica sobre el funcionamiento del Consejo Constitucional.

### C) PROCLAMACIÓN DE NUEVOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La adopción y la instauración de la constitución revisten no solamente una dimensión importante en la evolución del constitucionalismo en este país africano, sino también reflejan un cambio de la concepción del poder político y su ejercicio, y de la relevancia teórica de los derechos y libertades. A los nuevos derechos y libertades reconocidos a la persona humana se dedica exclusivamente el título II, compuesto de 6 artículos (del artículo 11 al artículo 15). El artículo 10 pone un marco de referencia y los otros artículos definen cada uno un tipo de derecho. Así el art. 15 se refiere a la libertad de expresión en estos términos: “cada uno tiene el derecho a expresar y difundir libremente sus opiniones por la palabra.” Estos derechos encuentran su límite en las prescripciones de las leyes y en el cumplimiento del honor de otros.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a constituir libremente asociaciones y sindicatos a condición de ajustarse a los trámites decretados por las leyes y Reglamentos. Se reconoce el derecho de huelga. Se ejerce en el marco de las leyes que lo regulan. No puede nunca afectar al derecho al trabajo.” y libertad según el art.

---

<sup>26</sup> Fue la primera vez que las autoridades del Estado poscolonial usan esta vía para adoptar una ley tan importante por la organización política y social del Estado. A causa de la guerra civil, todo el electorado no ha participado por la guerra civil de los años 1991. Una parte de las/os habitantes del Norte del país se ha refugiado en Etiopía.

11 “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento,” por conciencia, por religión, culto y opinión en cumplimiento del orden establecido por la ley y los Reglamentos.” El pragmatismo<sup>27</sup>, o el mimetismo, según algunos autores de las nuevas constituciones, se reflejan en la garantía constitucional de los derechos y libertades. Pero dicha garantía no sería efectiva sin la creación y la organización de una institución jurisdiccional que vele por el respeto de los nuevos principios constitucionales: el Consejo Constitucional.

¿Por qué es importante el análisis del ordenamiento jurídico de la justicia constitucional? ¿Qué aporta al análisis de la vida política?

### III. LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL COMO ELEMENTO NOVADOR DEL ORDENAMIENTO JUDICIAL

La justicia constitucional es un elemento que tiene un papel importante en un régimen democrático y cumple varias funciones según se recogen en la Constitución. Para tal régimen tiene una legitimidad porque el control de la actividad del gobierno, la administración pública como el examen de los amparos de constitucionalidad que se pueden someter los ciudadanos cuando sus derechos y libertades no son respetados por una sentencia o un acto administrativo. Es imprescindible para la realización de un Estado de Derecho<sup>28</sup>, el cual está sometido al Derecho. La adopción de

---

<sup>27</sup> Frente a las críticas de copia de instituciones extranjeras y occidentales en particular, el politólogo camerunés, Sindjoun Luc, habla de pragmatismo de los constituyentes africanos siguiendo el modelo de las antiguas metrópolis. LUC, Sindjoun, *Les grandes décisions de la justice constitutionnelle africaine : droit constitutionnel jurisprudentiel et politiques*, Bruselas, Bruyant, 2009.

<sup>28</sup> CHEMILLER-GENDREAU Monique, “L’Etat de droit au carrefour des droits nationaux et du droit international”, en *Mélanges en l’honneur de Guy Braibant*, Paris, Dalloz, 1996; GONIDEC, Pierre-François, “L’Etat de droit en

una constitución liberal, la ratificación de convenios regionales e internacionales sobre el derecho humano y la existencia órganos jurisdiccionales no garantizan un estado de derecho efectivo si las prácticas de las/os responsables políticos ni de las/os jueces/as no cambian respeto a la situación anterior al cambio constitucional.

Retomando una expresión del constitucionalista francés George Vedel<sup>29</sup>, es la necesidad que engendra la justicia constitucional en un régimen liberal y democrático. Afirmaba que “la revisión constitucional, “no es otra cosa que la verificación por una autoridad competente, de que se respeta el principio de constitucionalidad, con la sanción de la posibilidad de anular o paralizar el acto inconstitucional».

Pero resulta de un cierto consenso y la práctica de los miembros de la clase política que da una efectividad al papel de esta institución.

El constitucionalista italiano Mauro Cappelletti (1980) planteaba la cuestión de la necesidad para explicar la importancia de esta justicia afirmando que “la existencia de una justicia constitucional se impone actualmente, equilibra el crecimiento considerable e inquietante del legislativo y ejecutivo; se deriva necesariamente de la extensión de las declaraciones de los derechos<sup>30</sup>.” Se presenta como una autoridad neutra entre los poderes públicos. Y el control constitucional podría ser el respecto de una norma constitucional superior a cualquier acto administrativo y legislativo, pero también por sus actuaciones preserva el principio de la separación de los poderes políticos.

---

Afrique. Le sens des mots”, *Revue Jurisprudence Politique Internationale et Coopération*, Francia, núm. 1, 1998, pp. 3-32.

<sup>29</sup> GEORGES, Vedel, *Manuel élémentaire de droit constitutionnel*, Paris, Dalloz, 2002, p. 122.

<sup>30</sup> CAPELLETI Mauro, “Nécessité et légitimité de la justice constitutionnelle» in *cours constitutionnelles européenne et droits fondamentaux*”, *Revue internationale de droit comparé*, Francia, núm. 33-2, 1981, pp. 625-657.

Por ello se impone la renovación de la justicia constitucional ya existente en este país (3.1), la cual sigue el modelo concentrado (3.2) como el caso francés y de otros países africanos francófonos y las cuestiones importantes: nombramiento de sus miembros y sus competencias (3.3).

#### A) LA RENOVACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL YIBUTIENSE

En la reciente historia política de la República de Yibuti, la institución de justicia constitucional no es una novedad institucional en sí, pero con competencias voluntariamente reducidas. En efecto, el artículo 3 de la Ley Constitucional N° 2, adoptada el 27 de junio de 1977 es, junto con la Ley Constitucional n° 2 de la misma fecha, la base constitucional y jurídica del nuevo Estado independiente el 27 de junio de 1977, la cual había previsto expresamente la creación de un Comité Constitucional, compuesto por representantes del poder ejecutivo, del poder legislativo y del poder judicial, y por personas designadas de acuerdo con su competencia. Según Ali Mohamed Afkada, se le consultaba para dictámenes o avisos sobre los proyectos de leyes orgánicas del gobierno. La Ley Orgánica N°1 de 10 de febrero de 1981 sobre la elección presidencial define sus competencias en materia electoral. Y según este autor, ha cumplido su papel de árbitro y juez electoral. Sin embargo, Afkada no da las decisiones de este Comité en materia electoral y las consultas del gobierno, al contrario se limita a una fórmula sucinta: “el Comité constitucional funcionó hasta 1993<sup>31</sup>.” Era más un consejo de Estado que una jurisdicción constitucional. En un contexto de partido único, no se contemplaba un recurso contra la violación de derechos fundamentales no reconocidos o no existían.

---

<sup>31</sup> ALI MOHAMED, Afkada, “Présentation générale du Conseil Constitutionnel de la République de Djibouti”, *Bulletin ACC PUF*, Francia, núm. 2, pp. 7-11.

En un régimen de partido único y con candidato único a las elecciones presidenciales, nadie puede interponer un recurso de anulación de las elecciones por fraude electoral o por incumplimiento de la ley electoral. Por lo tanto, la preparación y los resultados de las elecciones legislativas y presidenciales no plantean problemas. No hay una contestación entre las fuerzas políticas, porque las elecciones no son competitivas. La oposición política está prohibida. En cuanto a la consulta para la adopción de tal tipo de ley otro, es inútil buscar el dictamen de un órgano, quién estaría más a disposición del partido en el poder o el principal dirigente del país que jugar un papel jurídico-constitucional efectivo en determinados momentos de la vida política y social.

La efectividad de una justicia constitucional, que sea difusa como en la cultura anglosajona o concentrada como el caso francés, y de algunos países africanos francófonos, resulta de un desarrollo político, sin olvidar la asistencia institucional y jurídica entre los países. Michel Fromont sostiene que “la idea de justicia constitucional está íntimamente ligada al desarrollo del constitucionalismo, entendido como un movimiento que tiende a someter el funcionamiento de los poderes públicos a un conjunto de reglas establecidas una vez para todas cuyo respeto se impone a todos, que tienen una fuerza jurídica superior a todas las otras reglas y que están normalmente en un texto único llamado precisamente constitución<sup>32</sup>”.

De los distintos modelos posibles, el constituyente yibutiense se inclinó por un sistema de justicia constitucional concentrado, que atribuye las funciones propias de la jurisdicción constitucional a un único órgano, el Consejo Constitucional.

## B) EL MODELO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL CONCENTRADO

En 1977, año de la independencia del país, las autoridades del Estado poscolonial se preocuparon en dotar el país una tribunal

---

32 FROMONT, Michel, *La justice constitutionnelle dans le monde*, Paris, Dalloz, 1996, p. 1.

constitucional. En realidad fue una copia del modelo francés de la IV República: el comité constitucional.

Si la institución jurisdiccional no es una institución nueva en el sistema jurídico-político de Yibuti; sin embargo su papel y su funcionamiento plantean cuestiones interesantes tanto a nivel político como a nivel jurídico para la protección de los nuevos derechos y libertades de la persona humana, y del respeto del marco constitucional vigente. A nivel político, su existencia y su papel no son objeto de debates en un régimen que se considera democrático. Su desarrollo está vinculado a una vida política caracterizada no solamente por la afirmación de un pluralismo político en la sociedad, sino también resulta de un consenso entre los protagonistas sociopolíticos para arreglar sus diferencias sometiendo a un árbitro, libre y neutro en sus decisiones. A nivel jurídico, su existencia y sobre todo su funcionamiento constituyen elementos importantes para garantizar no solamente la primacía de la Constitución como norma de referencia tanto para los dirigentes políticos como para los ciudadanos, sino también como una institución garante de los derechos y libertades reconocidos a los individuos por la constitución y los Tratados internacionales ratificados por el Gobierno y a los cuales el Preámbulo de la misma hace una referencia.

Las disposiciones constitucionales no prevén una iniciativa del Consejo Constitucional para controlar la conformidad de las leyes ordinarias a la constitución o decidir si hay fraudes a la legislación electoral y así anular las elecciones políticas. La Constitución yibutiense establece una lista de las autoridades políticas y judiciales que tienen la competencia de interponer recursos de inconstitucionalidad de una ley y/o un recurso de anulación de las elecciones legislativas y presidenciales.

No está previsto ningún recurso que pueda ser interpuesto directamente por un ciudadano o por un abogado como por ejemplo, en el caso de España, donde la Constitución española sí reconoce el recurso de amparo por cuestiones precisas relativas a la violación a los derechos fundamentales. El recurso está vincula-

do a intereses importantes a diferentes niveles que pueden ser, por una parte, políticos, porque denunciar un fraude electoral no es solamente llamar la atención del público sobre una manipulación del marco legal electoral, pero también manifiesta la falta de respeto del marco constitucional y legal adoptado; y, por otra parte, jurídicos, porque permite defender tanto los principios, derechos y las libertades fundamentales, proclamados por la constitución como los contenidos en el preámbulo de la misma.

Todas las constituciones africanas de la década de los noventa hacen referencia a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948. Para dar más relevancia a este texto, se cita en el primer párrafo del preámbulo como el caso de la Constitución yibutiense en estos términos: “el pueblo yibutiense proclama solemnemente su adhesión a los principios de la Democracia y de los Derechos del Hombre tal como son definidos por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre”. Siguiendo el movimiento de creación de estructuras regionales para proteger los derechos humanos y reforzar la estabilidad de los regímenes democráticos en el mundo, el continente africano se dota de un convenio regional sobre los derechos humano en 1982, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos. Está recogida en las distintas constituciones de los países del continente negro. La constitución yibutiense del 15 de septiembre de 1992 declara explícitamente en su primer párrafo que “las disposiciones (de la Declaración de la ONU y de la Carta africana) son parte integrante de la presente Constitución.”

Si la existencia de tal institución es relevante para el nuevo sistema político, considerado más liberal y democrático, aspectos como el nombramiento o elección de sus miembros, y sus competencias son tan importantes, porque dicha institución debería introducir un nuevo elemento cultural en la vida jurídica y política del país.

## C) NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIAS

Si la creación de una institución jurídica o política es ya signo de una evolución de la cultura jurídica y política de una sociedad, el nombramiento de sus miembros y sus competencias son elementos centrales del funcionamiento de dicha institución. ¿Quiénes pueden ser miembros y cuáles son sus competencias? Son dos cuestiones fundamentales para una institución jurisdiccional y para el juego sociopolítico.

Como en otros países africanos francófonos y Francia, que eligieron el modelo concentrado de justicia constitucional. Sus miembros<sup>33</sup> son designados por autoridades políticas: el Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional. Pero en el caso yibutiense, interviene una autoridad judicial: el Consejo Supremo de la Magistratura (CSM). No es el presidente del Consejo Supremo de la Magistratura, que nombra, sino que es una designación colectiva, todos sus miembros participan. Cada autoridad nombra dos miembros. Tiene en total 6 miembros, designados según el art. 76, cuyo mandato dura 8 años, no renovable. Cada vez un tercio de sus miembros se renueva. A demás de estos miembros designados, hay miembros de derecho como especifica el art. 76, punto 4, son los antiguos presidentes de la República como el caso francés. Pero tienen ellos eligen. El antiguo presidente (1977-1999) no fue miembro.

En el nombramiento de los miembros, el Presidente de la República interviene dos veces en la nominación de los miembros del órgano constitucional; una vez como autoridad y la segunda vez como miembro y presidente del Consejo Superior de la Magistratura, por lo que nombra 4 sobre 6. Y además, es él que nombra el

---

<sup>33</sup> En el texto constitucional no se usa la palabra juez, sino miembro. La palabra juez se usa cuando la institución en la que integran es una Corte constitucional. En los consejos integran miembros, designados por autoridades políticas como los jueces. Pero éstos tienen más consideración, la cual resulta de la institución.

presidente del consejo constitucional. Es un puesto importante, porque en las deliberaciones para tomar una decisión el titular tiene una voz preponderante por lo que puede favorecer a una parte u otra en un juicio constitucional o una consulta. Todos los miembros benefician la misma inmunidad que las/os parlamentarias/os; es decir, no pueden ser perseguidos ante los tribunales como cualquier ciudadana/o. Si las autoridades tienen la libertad a la hora de designar los futuros miembros, el art. 76 punto 6 pone dos condiciones: la edad (35 años) y ser juristas con experiencia. El artículo insiste sobre la segunda condición en estos términos “deben ser elegidos a título principal de juristas con experiencia.” En Benín se pide a los miembros de la Corte Constitucional que tengan una buena moralidad y una gran probidad.

En cuanto a sus competencias, los art. 75 y 77 exponen los diferentes tipos de competencias del órgano de la justicia constitucional. El primer artículo expone de manera general lo siguiente: vigilancia de los principios constitucionales, control de la constitucionalidad de las leyes, garantía de los derechos fundamentales de la persona humana y de las libertades. Es un órgano regulador del funcionamiento de las instituciones y de la actividad de los poderes públicos. El segundo está centrado sobre la regularidad de todas las elecciones, las operaciones de referéndum y proclama los resultados.

A la diferencia de la Corte Constitucional de la República de Benín, el Consejo Constitucional no decide de sí mismo controlar la constitucionalidad de las leyes votadas por el parlamento ni de controlar la regularidad de las operaciones electorales. Interviene en función de una petición, es decir, por los recursos deferidos al secretariado por las autoridades competentes (políticas y jurídicas), previstas por la constitución y las leyes orgánicas.

Sin embargo, por norma constitucional, hay ciertas leyes y el reglamento interior de la Asamblea Nacional que deben ser sometidos al Consejo Constitucional sobre su conformidad a la constitución. El objetivo perseguido es un control sobre el poder que disponen los autores que adopten estos textos tan importantes. Se

tratan de leyes orgánicas que pueden modificar normas sin pasar por un debate al parlamento o por un referéndum popular. El reglamento institución de una institución como la Asamblea Nacional puede modificar las relaciones entre los poderes políticos.

Como todos los recursos, el recursos objeto de análisis en este artículo depende de la decisión de una persona y de una institución judicial de plantear la inconstitucionalidad de una disposición legal en un juicio.

#### IV. CONTEXTO Y FILOSOFÍA DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Como la constitución, la existencia de las instituciones políticas y sociales resultan de un contexto sociopolítico y responden a una filosofía.

Es un recurso excepcional, es decir suele ocurrir excepcionalmente. Está a la disposición de las/os litigantes en un juicio. El art. 80 de la constitución es el marco de este control.

Pero ¿qué es la excepcionalidad de este recurso? Según Dieudonné Kaluba Dibwa «el término excepción “puede significar etimológicamente lo que es fuera de cogida (ej. capere). Puede escapar a la regla quedando en margen de ésta sin afectarla directamente; tiene una plaza al lado de la regla pero se queda en principio extranjera<sup>34</sup>». Por su parte el jurista, antiguo presidente de la Corte Constitucional de Benín, Théodor Holo afirma que “la excepción de inconstitucionalidad recae bajo un control subjetivo y concreto de la constitucionalidad de una ley en la medida en que el litigante que la plantea pretende descartar la aplicación a un litigio pendiente ante el juez ordinario de una ley considerada inconstitucional. Se trata, por tanto, de una cuestión preliminar

---

<sup>34</sup> KALUBA DIBWA, Dieudonné, *La justice constitutionnelle en République Démocratique du Congo*, Louvain, Académia-l'Harmattan et Edition Eucaluptys, Kinsasha, 2013, p. 165.

cuya solución es competencia exclusiva del juez constitucional. El fundamento de este control de inconstitucionalidad es el respeto de los derechos fundamentales del principio de supremacía constitucional<sup>35</sup>.

Es un control de constitucionalidad que puede usar la Corte Suprema cuando un justiciable plantea la inconstitucionalidad de una ley en un juicio. En muchos los países africanos donde las constituciones reconocen a las/os ciudadanas/os este recurso, la principal condición de uso es un juicio ante un tribunal. Pero en algunos casos, no es necesario como en el caso de Benín<sup>36</sup>.

La remisión a la jurisdicción constitucional a modo de excepción plantea cuestiones relativas a la protección de los derechos fundamentales. Existe excepción de inconstitucionalidad cuando la cuestión de constitucionalidad se plantea ante el juez ordinario con motivo de un juicio civil o penal... y resuelta por el juez constitucional en última instancia. Por otro lado, existe una cuestión prejudicial de constitucionalidad cuando el juez ordinario está obligado a remitir al juez constitucional la cuestión de constitucionalidad por parte de un litigante.

Más allá de la defensa de los derechos fundamentales, el recurso por la vía de excepción plantea también el papel no solamente el juez del sistema judicial, pero también del juez constitucional de los nuevos regímenes pluralistas. En su análisis sobre el control de constitucionalidad por vía de excepción en Colombia, Katherine Müller Rueda y Daniel Fabián Torres Bayona afirman que “la excepción de inconstitucionalidad transforma el papel del juez volviéndolo un agente activo capaz de materializar el concep-

---

<sup>35</sup> THÉODOR, Holo, *op. cit.*, pp. 102-114.

<sup>36</sup> Según al artículo 122 de la constitución del 11 de diciembre de 1990, “Cualquier ciudadano puede plantear la constitucionalidad de leyes, o directamente, o por el procedimiento de la excepción de inconstitucionalidad plantea en un asunto que lo concierne ante una jurisdicción. Ésta debe suspender el juicio hasta la decisión de la Corte Constitucional, que debe intervenir en un plazo de treinta días.”

to de justicia<sup>37</sup>”, pero el juez no es el único actor de este recurso”. Este nuevo papel resulta más de una práctica que una formación teórica. En el caso de la República de Yibuti y de muchos países africanos, el juez es pasivo. En el contexto constitucional yibutiense, es un litigante en un proceso judicial (civil, penal...) que plantea el recurso de inconstitucionalidad de una ley ante el juez. Si el tribunal acepta la demanda se abre un procedimiento.

En África de expresión francófona, Benín es el primer país en organizar una conferencia nacional de las fuerzas vivas del país de febrero de 1990 a agosto de 1991, tanto las del interior que las del exterior para cambiar el régimen político. Su organización y sus resultados ha dado lugar a debates académicos, congresos, encuentros y una literatura<sup>38</sup>.

Los objetos, las partes y las instituciones que intervienen en este recurso son diferentes del resto de los recursos (4.1). Su procedimiento es complejo (4.2).

#### A) OBJETIVO Y PARTES DEL RECURSO POR VÍA DE EXCEPCIÓN

El recurso de inconstitucionalidad por vía de excepción persigue un objetivo.

<sup>37</sup> MÜLLER RUEDA, Katherine y TORRES BAYONA, Daniel Fabián, *Control de constitucionalidad por vía de excepción: Una revisión de la literatura*.

<sup>38</sup> RAYNAL Jean-Jacques, “Les conférences nationales en Afrique : au-delà du mythe, la démocratie?”, *Penant*, núm. 816, Francia, 1994; AFISE Amadou, *Le renouveau démocratique au Bénin, la conférence nationale des forces vives et la période de transition*, Paris, L’Harmattan, 1995; ROBINSON, Philippe, “The National Conference Phenomenon in Francophone Africa”, en *Comparative Studies in Society and History*, Reino Unido, núm. 36-3, 1994, pp. 575-610, EBOUSSI BOULAGA, Fabien, *Les Conférences Nationales: une affaire à suivre*, Paris, Karthala, 2009; KAMTO Maurice, “Les conférences nationales africaines ou la création révolutionnaire des constitutions”, en *La création du droit en Afrique*, Paris, Editions Karthala, Collection Hommes et Sociétés, 1997, pp. 175-195.

El objetivo de su introducción en el ordenamiento jurídico yibutiense es la garantía de los derechos fundamentales<sup>39</sup> de la persona humana (art. 10 de la constitución del 15 de septiembre de 1992). En efecto, es muy importante para la garantía de los derechos fundamentales de la persona humana un recurso que permita a la persona de defender los derechos y libertades reconocidas/os por la constitución. Está expresamente prevista por el art.80: “las disposiciones de la ley que se refieren a los derechos fundamentales reconocidos a toda persona por la Constitución pueden presentarse al Consejo Constitucional por la vía de excepción con motivo de una instancia en curso”. La excepción de inconstitucionalidad puede ser planteada por cualquier litigante de frente de cualquier jurisdicción. El punto 2 del mismo artículo precisa que “la excepción de inconstitucionalidad puede ser planteada por cualquier litigante ante cualquier jurisdicción.” Pero no hay una determinada jurisdicción para plantearlo. Sobre este punto, el constituyente de 1992 ha sido más liberal, por lo que un/a litigante puede presentarlo en cualquier jurisdicción.

Las partes de este recurso son la/el litigante y dos instituciones judiciales antes de llegar al Consejo Constitucional: el tribunal donde tiene lugar el juicio y la Corte Suprema. El/el justiciable tiene derecho a actuar cuando sus derechos fundamentales están vulnerados por una ley que el tribunal aplica a su caso.

#### B) Un procedimiento complejo

La complejidad del procedimiento resulta tanto de los intereses de una persona, que plantea la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución, y por la defensa del respecto de la legislación vigente en los juicios y la defensa del interés general. Porque hay un riesgo de vulneración del marco legislativo y legal. Kanté Babacar planteaba si los derechos funda-

---

<sup>39</sup> BAHDON MOHAMED, Abdillahi, “La juridiction constitutionnelle en République de Djibouti : enjeux et perspectives de la garantie du respect des droits et des principes fondamentaux”, *Cuestiones constitucionales*, México, núm.15, 2006, pp. 3-33.

mentales constituyen una nueva categoría jurídica en África<sup>40</sup>. En efecto le son; tienen un papel importante en el contexto sociopolítico de la década de 1990 durante la transición y la instauración del nuevo régimen, teóricamente más democrático que el anterior. La introducción del control por la vía de excepción refuerza la novedad de esta categoría. Por otra parte, la vía de inconstitucionalidad para defender éstos derechos constituye un nivel importante para su rango, no resultan de leyes. Y en este sentido Soma Abdoulaye considera que recogidos en la constitución deberían tener la misma consideración que la constitución: “al estar consagrados en la norma constitucional, los derechos fundamentales se benefician de la sacralidad y supremacía que le confieren frente a todas las autoridades estatales<sup>41</sup>”.

Cuando una parte de un juicio plantea ante la jurisdicción la excepción de inconstitucionalidad de una disposición legal relativa a los derechos fundamentales, ésta debe suspender el juicio y transmitir inmediatamente al asunto a la Corte Suprema. Es la institución suprema del orden judicial, actúa como un filtro entre las jurisdicciones inferiores y el consejo constitucional.

Es ella que decide si se transmite o no al Consejo Constitucional la petición planteada por el litigante. Se puede deducir que la Corte Suprema tiene la capacidad de interpretar si la excepción planteada por una/un justiciable es admisible. Por ello dispone un plazo de un mes para descartarla, sino ésta no está fundada sobre un argumento serio o, en el caso contrario, pasar el caso ante el consejo Constitucional, que dictamina en un plazo de un mes (art.80, punto 3). Los textos constitucionales y la ley orgánica del 7 de abril de 1993 no aclaran en el caso que la Corte Suprema

---

<sup>40</sup> KANTÉ, Babacar, “Les droits fondamentaux constituent-ils une nouvelle catégorie juridique en Afrique”, en *L'homme et le droit, En hommage au Professeur Jean-François Flauss*, Paris, Ed. Pedone, 2014, pp. 445-462.

<sup>41</sup> SOMA, Abdoulaye, *Modélisation d'un système de justice constitutionnelle pour une meilleure protection des droits de l'homme : trans-constitutionnalisme et droit constitutionnel comparé*.

considere que la excepción planteada falta de argumento serio. En caso contrario, el art. 19 de la ley orgánica n°4/AN/93/3eme L fijando las reglas de organización y de funcionamiento del Consejo Constitucional del 7 abril de 1993 estipula que «la apreciación de la conformidad a la Constitución está hecha por un informe (elaborado por) un miembro del Consejo en los plazos fijados por el tercer punto del artículos 79 (sobre la vía normal de la inconstitucionalidad de las leyes ordinarias), 80 de la constitución.» El ordenamiento jurídico yibutiense en realidad es mixto, cuando son leyes no adoptadas por la Asamblea Nacional o no promulgadas todavía por el Presidente de la República, el Consejo Constitucional tiene una competencia exclusiva. Son autoridades determinadas que pueden recurrir ante el órgano constitucional. Pero cuando la inconstitucionalidad es planteada por un justiciable, la Corte Suprema puede rechazar la petición del enjuiciado y poner fin la demanda planteada.

Más allá de la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos por la constitución, es una oportunidad para al consejo constitucional hacer un control de constitucionalidad excepcionalmente. Una disposición declarada inconstitucional por una decisión de la justicia constitucional no puede ser aplicada al juicio (art.80, punto 4). Pero no hay una obligación de retirarla del ordenamiento jurídico nacional. La declaración según la ley orgánica precitada de la institución constitucional no deja lugar a un recurso, por lo tanto las/os legisladoras/es deben retirarla del ordenamiento jurídico nacional. Sobre este aspecto la/el legisladora/or yibutiense no aclara después de una declaración de no conformidad de la ley o la norma en el juicio, al contrario del caso de Gabón, cuyo art. 86 punto 4 de la constitución del 21 de marzo de 1991 da derecho al Parlamento de examinar en la próxima sesión las consecuencias de la decisión de no conformidad a la constitución dictamina por la Corte constitucional.

Por desconocimiento o por la complejidad, desde 1992 no hay una decisión del consejo constitucional sobre un recurso de inconstitucionalidad por vía de excepción.

## V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Las reflexiones en torno a los recursos y sus procedimientos previos ponen de manifiesto que las disposiciones constitucionales y legislativas relativas a la existencia y al funcionamiento de la jurisdicción constitucional de Yibuti representan no solamente un desarrollo del derecho público de Yibuti, y particularmente del derecho constitucional, pero también una proyección en cuanto a la garantía de los derechos fundamentales<sup>42</sup> en la medida en que las/os ciudadanas/os pueden plantear la inconstitucionalidad de una ley y llevarla ante una jurisdicción, una posibilidad que no existía en el antiguo régimen.

Haciendo balance de los recursos interpuestos desde el inicio del funcionamiento de la justicia constitucional en 1993, se nota la preponderancia de un tipo de recurso: el recurso por anulación de los comicios legislativos y presidenciales. En cuanto al control por vía de excepción, dependiendo de una persona, no hubo todavía un caso. Las razones son múltiples. Por un desconocimiento los derechos fundamentales, recogidos en la constitución y los tratados sobre derechos políticos y sociales firmados por la República de Yibuti, su vulneración por la administración pública y la justicia, los mecanismos de protección contra su violación. Por otra parte las/os ciudadanas/os no tienen consciencia de su importancia en las relaciones jurídicas y sociales y sobre todo de la capacidad oferta por el texto constitucional de defender sus derechos a nivel personal. No hubo una estrategia de información destinada a la ciudadanía sobre este recurso. En fin su no uso resulta de una cultura popular que no ha pasado la etapa de la apropiación del derecho moderno y de sus procedimientos.

Este último recurso como los otros del ordenamiento jurídico-constitucional constituyen una novedad del nuevo sistema yi-

---

<sup>42</sup> KANTÉ, Babacar, “Les droits fondamentaux constituent-ils une nouvelle catégorie juridique en Afrique ?”, en *L’homme et le droit, En hommage au Professeur Jean-François Flauss*, París, Pedone, 2014.

butiense respecto al antiguo régimen. No se use a menudo y por lo tanto su existencia no ha permitido un cierto desarrollo del derecho constitucional en este país.